

000141



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

**OFICIO No.: PFPA.16.5/0891-19**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED],

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/00014-18**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 09 días del mes de Agosto del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] o, [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.3/012/18, 001513** de fecha **19 de Junio de 2018**, se comisionó a personal de inspección adscrito a nombre de la [REDACTED], [REDACTED], esta Delegación para que realizara visita de inspección.

**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior el **C. L.C.F. Marco Antonio Quiñones Soto, Y Selene Yetlanetzi Moreno Venegas** practicaron visita a la [REDACTED], [REDACTED], levantándose al efecto el acta número **090/2018** de fecha **26 de Junio de 2018**.

**TERCERO.-** Que el día 26 de Octubre de 2018, el [REDACTED], en su carácter de Titular de la [REDACTED], y en fecha 06 de Junio del 2019, el [REDACTED], en su carácter de Responsable técnico de la Uma inspeccionada, fueron notificados para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior dichos plazos

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

transcurrieron del 27 de Octubre al 17 de Noviembre del 2018 y del 07 al 27 de Junio del 2019.

**CUARTO.** - En fecha 03 de Julio del 2018, el [REDACTED], y en fecha 25 de Julio del 2018, se recibieron escritos que fueron acordados con el Acuerdo de Comparecencia No. PFPA.16.5/0880-18, de fecha 20 de Agosto del 2018, en fecha 26 de Octubre del 2018, el [REDACTED], mismo que se recibió con el Acuerdo de Comparecencia PFPA.16.5/1268-18, de fecha 29 de Octubre del 2018, en fecha 08 de Noviembre del 2018, comparece el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED], documento que se recibe con el Acuerdo de Comparecencia PFPA.16.5/1338-18.002872, de fecha 09 de Noviembre del 2018, y en fecha 17 de Junio del 2019, se recibe escrito por parte del [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la [REDACTED], documento que fue recibido con el Acuerdo de Comparecencia PFPA.16.5/0712/2019. 001466, de fecha 17 de Junio del 2019.

**QUINTO.** - Con el acuerdo de alegatos No. PFPA/16.5/0890-19 de fecha 23 de Julio de 2019, se pusieron a disposición del [REDACTED], en su carácter de Titular de la [REDACTED], y el [REDACTED], en su carácter de Responsable técnico de la Uma inspeccionada, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 24 al 26 de Julio de 2019.

**SEXTO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y

*Uji*

*3*





000143

Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

**II.-** En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En fecha 26 de Junio de 2018, se constituyeron la C. Ing. Selene Yetlanetzi Moreno Venegas y L.C.F. Marco Antonio Quiñones Soto, en la [REDACTED], atendiendo la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.3/012-18, de fecha 19 de Junio del 2018, en materia de vida silvestre atendiendo la diligencia el [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con credencial expedida por el RAN folio [REDACTED] con fecha de expedición del 20 de Abril del 2017, e identificándose con credencial expedida por el IFE No. [REDACTED]

Posteriormente se solicita al inspeccionado presente la siguiente documentación:

**a). - Oficio de Registro como ante la SEMARNAT de la UMA.**

Al respecto presenta el Oficio No. SG/130.2.2/001764, de fecha 12 de Octubre del 2004, expedido por la Delegación federal Durango Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales, Departamento de Recursos de Recursos Naturales y Vida; Oficio denominado Registro para el establecimiento de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), documento que contiene la siguiente información:

1. Nombre ó Razón Social: [REDACTED]
2. Domicilio: [REDACTED]
3. Nombre de la [REDACTED]
4. Ubicación: [REDACTED]
5. Superficie autorizada: 333.00 hectáreas
6. Clave de Registro: SEMARNAT-UMA-EX0097-DGO.
7. Tipo de Propiedad: Ejidal
8. Tenencia: Ejidal
9. Finalidad de la UMA: Aprovechamiento cinegético.

**b).- Plan de Manejo**

De momento no se presenta.

*Jai*



*Handwritten mark*



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

**c).- Oficio de Autorización del Plan de Manejo:**

De momento no se presenta.

**d).- Oficios de autorización de aprovechamiento correspondientes a la temporada 2016-2017.**

De momento no se presenta.

**e).- Informe anual de actividades correspondientes a la temporada 2016-2017.**

De momento no se presenta dicho documento.

**Recorrido de Campo:**

Durante el recorrido de campo se pudo observar que se han realizado varias actividades de mejora como lo son podas de árboles y limpia de monte, no observándose personal en el área realizando actividades de cacería y ningún tipo de aprovechamiento, puesto que no se está en tiempo de realizar dicha actividad.

En fecha 03 de Julio del 2018, comparece el [REDACTED] en el cual anexa a su escrito la siguiente documentación:

- Oficio NO. SG/130.2.2.1/001808, de fecha 19 de Octubre del 2004, en donde la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, Delegación Federal Durango, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales, Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre le manifiesta al [REDACTED], Director General de Vida Silvestre que se envía Registro y Plan de manejo en UMA, para su Revisión y Aprobación.
- Tasa de aprovechamiento extractivo en el cual la secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Vida Silvestre, Oficio No. SGPA/DGVS/010450/17 de fecha 17 de Noviembre de 2017, Oficio en el cual se le autoriza la extracción de 600 ejemplares de aves acuáticas, 1035 ejemplares de Ganso Nevado, 360 ejemplares de Ganso de Ross y 390 ejemplares de Ganso frente blanca (Temporada Noviembre 2017 a Marzo 2018).
- Constancia de Recepción ante SEMARNAT del informe de Actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.





- Presenta informe Anual de Actividades de Conservación y Aprovechamiento (SEMARNAT -08-31), con fecha de recibido en la SEMARNAT, Delegación Durango el día 24 de Agosto del 2017.
- Oficio No. SG/130.2.2.1/001935/18 de fecha 16 de Julio de 2018, en donde la SEMARNAT Delegación Federal Durango, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales, Departamento de Servicios Forestales y de Suelo, le manifiesta a la [REDACTED] Comisariado Ejidal en Turno por Estrados de esta Delegación, que en atención a su escrito de fecha de 09 de Julio, donde nos solicita la copia del Plan de Manejo de la [REDACTED] con número de Registro SEMARNAT -UMA-EX00897-DGO, del [REDACTED] al respeto informamos que no existe inconveniente en otorgarle lo solicitado, por lo cual anexo al presente encontrara los documentos referidos; dicho escrito presenta sello de recibido en la PROFEPA Unidad Jurídica Durango, el día 25 de Julio de 2018.
- Copia simple de lo que parece ser un Plan de Manejo para el [REDACTED] [REDACTED], en donde se señala como responsable Técnico el [REDACTED], Tipo de solicitud, registro de Plan de Manejo para la observación de la Vida Silvestre (UMA) para aves acuáticas (varias especies), fecha de recepción 29 de Septiembre de 2004.

Documentos que fueron recibidos con el Acuerdo de Comparecencia PFPA.16.5/0880-18, de fecha 20 de Agosto del 2018.

En virtud de que no logra subsanar ó desvirtuar las irregularidades encontradas durante la visita de inspección, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA.16.5/1104-2018.002546, de fecha 04 de Octubre del 2017, dirigido al [REDACTED] [REDACTED], así como el Emplazamiento No. PFPA.16.5/1105-2018.002547, dirigido al [REDACTED], en su carácter de Responsable Técnico de la [REDACTED] [REDACTED], así como el Acuerdo No. PFPA.16.5/0538-19. De fecha 07 de Mayo del 2019, al [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la [REDACTED] [REDACTED].

Documentos que fueron notificados en fecha 25 de Junio del 2018, 24 de Octubre del 2018, y 06 de Junio del 2019, respectivamente.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

Por las infracciones siguientes:

1. **Infracción** prevista en el Artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 42 y 91 de la misma, así como en los artículos 12 último párrafo y 50 fracción I de su Reglamento en vigor, por:
  - ❖ Presentar informes periódicos sobre las actividades realizadas en la UMA que se inspecciona, durante la temporada 2016-2017, de manera extemporánea.
2. **Infracción** prevista en el Artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 42 y 91 de la misma, así como en los artículos 12 último párrafo y 50 fracción I de su Reglamento en vigor, por:
  - ❖ No presentar el informe correspondiente al cambio y/o modificación de responsiva técnica.

En atención a lo anterior, en fecha 26 de octubre del 2018, el [REDACTED], comparece ante esta Delegación quien solicita copias de todo lo actuado en el expediente indicado al rubro, documento al que recayó el acuerdo No. PFPA.16.5/1268-18.002775, de fecha 29 de Octubre del 2018, en el cual se le autorizan las copias simples a su costa.

En fecha 08 de Noviembre del 2018, comparece el [REDACTED], documento que en el cual argumenta lo siguiente:

*El conducto me permite en mi carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] del Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED] lave de registro SEMARNAT-UMA-EX0097-DGO. hacer llegar a usted los documentos que manera de prueba pueden ayudar a esclarecer las infracciones relacionadas en el acuerdo de emplazamiento arriba citado y que a continuación se describe:*

*En relación a la infracción número 1, consistente en Presentar informes periódicos sobre las actividades realizadas en la UMA que se inspecciona, durante la temporada 2016-2017 de manera extemporánea.*

*Respuesta: El Artículo 122 fracción XVII de la ley General de Vida Silvestre, señala el motivo por el que se presume se finca la infracción y establece "Omitir la*





presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

El Artículo 42 de la misma Ley citado en la infracción, señala las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley, las disposiciones que de ella deriven y con base en el plan de manejo respectivo.

Los titulares de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos.

El otorgamiento de autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollen en la unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, estará sujeto a la presentación de informes a los que se refiere este artículo.

Y el Artículo 91 de la multicitada ley base de la infracción señalada a la UMA menciona "Los medios y formas para ejercer el aprovechamiento deberán minimizar los efectos negativos sobre las poblaciones y sus hábitat.

La autorización e aprovechamiento generará para su titular la obligación de presentar informes periódicos de conformidad con lo establecido en el reglamento, que deberán incluir la evaluación de los efectos que ha tenido el respectivo aprovechamiento sobre las poblaciones y sus hábitats.

Del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre se señala el artículo 12 último párrafo que menciona "Los informes, avisos y solicitudes a los que hace referencia la ley y este Reglamento podrán presentarse por escrito o por medio electrónico, a elección del particular, para lo cual se establecerán las direcciones físicas o electrónicas en el portal de la Secretaría.

Y del artículo 50 fracción I del mismo reglamento "El informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año, el cual deberá señalar la siguiente información:

De toda la citada legislación en la materia destaco que:

- 1.- No se cometió omisión, puesto que el informe de actividades se entregó del cual ustedes tienen copia, y anexa una nueva como prueba.
- 2.- se otorgó permiso de aprovechamiento para la temporada siguiente de cual se anexa copia, lo que prueba que no existió omisión en la entrega del informe y en sus contenidos, dado que de no haberlo realizado la [REDACTED] no hubiera





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

contada con tasa de aprovechamiento autorizada por SEMARNAT vía la caza deportiva para la temporada 2017-2018.

3.- El informe entregado se realizó en el formato oficial SEMARNAT 08-31, por escrito y contiene todos los elementos que la ley señala para tal efecto.

4.- el informe presentado se entregó en el mes de agosto del año 2017, y reconozco que se realizó de manera extemporánea de acuerdo al reglamento de la ley General de Vida Silvestre, dado que deben presentarse entre los meses de abril a junio de cada año.

Sin embargo, sin evadir responsabilidad, me permito comentarle que ese año 2017, en el mes de marzo, asumí el cargo de elección como Presidente del Comisariado Ejidal de [redacted], y durante un período importante de tiempo no tuve la oportunidad de tener el archivo de los documentos de la UMA en tiempo y forma por las anteriores autoridades del Ejido, incluyendo la ratificación al responsable técnico de la UMA, que en cada cambio de Comisariado Ejidal debe realizarse.

Al mismo tiempo permítame informarle de manera respetuosa que la operación de la [redacted], nos ha permitido generar recursos económicos adicionales para beneficio del Ejido, ahora mas que nunca tan necesarios, dado que durante esta pasada época de lluvias se vio fuertemente afectado, con pérdida total de las cosechas, tierras de cultivo aun inundadas, sin omitir la inundación al poblado afectando nuestros hogares.

Lo anterior me permite asumir el compromiso de cumplir en tiempo la presentación de informes de actividades en el futuro, sin que ello signifique acatar las disposiciones que la Delegación a su cargo considere pertinentes al caso.

En cuanto a No presentar el informe correspondiente al cambio y/o modificación de responsiva técnica.

1.- no se omite la presentación de ningún informe que este previsto por la Ley respecto a la responsiva técnica según lo que establece el artículo 122 fracción XVII, ya que como tal ese artículo y fracción no lo señalan de esa manera, en su contenido.

2.- no se aprecia en el Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre, la infracción señalada en este caso y el responsable técnico esta debidamente acreditado por la asamblea ejidal y por la SEMARNAT, con el otorgamiento del registro correspondiente, señalando como pruebas: copia de acta de asamblea ejidal donde se nombra al [redacted] como responsable técnico de la [redacted] y copia del registro otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre como responsable técnico autorizado, además el otorgamiento de tasas

Ua





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

de -aprovechamiento 2015-2016, 2016-2017, 2018, autorizadas por SEMARNAT, indicativo que se cumple con ese reconocimiento.

3.- no se aprecia en el artículo 91 de la Ley General de Vida Silvestre, la infracción que se señala en este caso.

4.- Lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, queda cubierta con la copia del Registro de responsable Técnico otorgada al [REDACTED] por la dirección General de Vida Silvestre, SEMARNAT, y la copia del poder notarial especial que le otorga el [REDACTED] para realizar los trámites relacionados con la solicitud de tasa de aprovechamiento de aves acuáticas migratorias, y a la presentación de informes anuales correspondientes a partir del día 8 de septiembre de 2017, del cual se anexa copia.

5.- no se aprecia en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I del Reglamento General de Vida Silvestre, en el que se basa esta infracción, dado que el responsable técnico no omite la presentación de informe de actividades, si no que se realiza de manera extemporánea de acuerdo a primera infracción arriba señalada.

Anexando a su escrito de comparecencia:

- Copia simple de Credencial del Registro Agrario Nacional (RAN) [REDACTED] a nombre del [REDACTED], el cual ocupa el cargo de Presidente del Comisariado [REDACTED], con fecha de expedición el 25/03/17, vigencia del cargo 25/03/2020, y credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral No. [REDACTED], a favor de [REDACTED]
- Constancia de recepción de informe anual de actividades 2017, [REDACTED] Presenta Informe Anual de Actividades de Conservación y Aprovechamiento (SEMARNAT-08-031), con fecha de recibido en la SEMARNAT, Delegación Durango el día 24 de Agosto del 2017.
- Copia de Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral No. [REDACTED], a favor de [REDACTED]
- Copia simple de talón de cintillos utilizados en la temporada 2016-2017, folios números 43463,43479,43478,43469 y 43467.
- Tasa de aprovechamiento extractivo en el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Vida Silvestre, Oficio No. [REDACTED]





SGPA/SGVS/010450/17 de fecha 17 de Noviembre de 2017, oficio en el cual se le autoriza la extracción de 600 ejemplares de aves acuáticas, 1035 ejemplares de Ganso Nevado, 360 ejemplares de Ganso de Ross y 390 ejemplares de Ganso frente blanca (temporada Noviembre 2017 a Marzo 2018).

- Presenta convocatoria dirigida a todos los ejidatarios pertenecientes al [REDACTED], para la realización de la asamblea General que se llevará a cabo el día 01 de Noviembre de 2015, manifestando en el orden del día punto 4 (cuatro) nombramiento del presidente del nuevo técnico de la [REDACTED]
- Presenta copia simple de acta de Asamblea General realizada el 09 de Noviembre de 2015, manifestando en su punto 4 (cuatro) nombrar al Dr. En ciencias al [REDACTED], quedando la asamblea de acuerdo en dicho nombramiento por unanimidad de votos.
- Presenta copia simple del oficio No. SGPA/DGVS/04697/15 de fecha 08 de mayo de 2015, Registro de Responsable Técnico, Nombre o Razón Social [REDACTED]
- Presenta en copia simple notariada testimonio que contiene el Poder Especial que confiere el Comisariado Ejidal del [REDACTED], al señor Doctor [REDACTED], testimonio de fecha 08 de Septiembre de 2017.

En fecha 13 de Noviembre del 2018, comparece el [REDACTED] argumentando lo siguiente:

(...)

*Vengo a dar contestación al Procedimiento Administrativo iniciado en mi contra en virtud del acta de inspección número 090/2018 de fecha 26 de Junio de 2018.*

*Es a todas luces improcedente que se sancione por las infracciones a que hace alusión el acta que motiva este procedimiento en la cual de entrada se me señala como responsable técnico de la [REDACTED], esto es así porque tal como lo acreditaré en su momento procesal oportuno, el suscrito no tengo esa calidad o personalidad a que se hace alusión, toda vez que la misma la ostenta el señor [REDACTED], desde el mes de febrero de 2013, por lo que para acreditar mi dicho, ofrezco las siguientes pruebas:*



000151



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

*La prueba documental publica vía informe.- a fin de que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, solicite a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que informe quien es el responsable técnico de la [REDACTED] correspondiente al [REDACTED]*

- Anexando a su escrito de referencia Copia simple del Oficio No. SG/130.2.2/000383-13, de fecha 13 de Febrero de 2013, en donde la SEMARNAT Delegación Federal Durango, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales, Departamento de Vida Silvestre le manifiesta al [REDACTED], por conducto del comisariado ejidal titular de la [REDACTED], se notifica modificación de UMA por cambio de responsiva técnica, dicho oficio manifiesta en su apartado *Resuelve* punto *Primero*.- Resulta procedente la modificación por cambio de responsable técnico de la Unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre con registro SEMARNAT-UMA-EX0097-DGO., otorgado por esta Delegación con fecha 12 de Octubre de 2004, mediante oficio No. SG/130.2.2/0001764 a favor del Ejido Francisco Montes de oca, quedando como nuevo responsable técnico el Sr. [REDACTED] oficio con sello de recibido en la SEMARNAT Delegación Durango el día 09 de Febrero de 2013.
- Presenta copia simple de acta de asamblea general de fecha 28 de octubre de 2012, en donde se manifiesta dentro de la asamblea en el punto del "Alamo" se le trato sobre el cambio de responsable de la [REDACTED] destituyendo al [REDACTED] quedando como gestor el Sr. [REDACTED]

Documentos que fueron acordados con el Acuerdo de Comparecencia PFPA.16.5/1338-18.002872, de fecha 09 de Noviembre del 2018, y acuerdo No. PFPA16.5/1376-18.002925, de fecha 16 de Noviembre del 2018.

En fecha 17 de Junio del 2019, se recibe escrito por parte del [REDACTED] quien comparece en su carácter de responsable técnico de la [REDACTED], en atención al Acuerdo de Emplazamiento emitido por esta Delegación, PFPA.16.5/0538-19-001091, que le fuera notificado en fecha 06 de Junio del 2019, manifestando substancialmente lo siguiente:

(...)

*Que por medio del presente manifiesto que en relación a la infracción por: presentar informes periódicos sobre las actividades realizadas en la UMA que se inspecciona durante la temporada 2016-2017, de manera extemporánea, manifiesta que ese año 2017, en el ms de marzo hubo cambio de Presidente del Comisariado [REDACTED], y*

*Uai*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

*durante un periodo importante de tiempo no se tubo la oportunidad de tener el archivo de los documentos de la UMA en manos del comisariado ejidal anterior, en tiempo y forma incluyendo la ratificación al responsable técnico de la UMA.*

*En cuanto a la infracción por no presentar el informe correspondiente al cambio y/o modificación de responsiva técnica.- queda cubierta la copia del registro de responsable técnico otorgada al [REDACTED] y la copia del poder notarial especial que le otorgo el [REDACTED] para realizar los trámites relacionados con la solicitud de tasa de aprovechamiento de aves acuáticas migratorias; dicho escrito presenta sello de recibido en la PROFEPA Delegación Estatal Durango el día 14 de Junio de 2019 y en la PROFEPA Unidad Jurídica Durango el 17 de Junio de 2019.*

Anexando a su escrito de comparecencia:

- Copia simple de Constancia de Recepción sobre el informe anual de actividades 2017.
- Copia simple del oficio No. SGPA/DGVS/04697/15 de fecha 08 de mayo de 2015, Registro de Responsable Técnico, Nombre o Razón Social: [REDACTED]
- Copia simple notariada testimonio que contiene el Poder Especial que confiere el Comisariado [REDACTED], al señor [REDACTED], testimonio de fecha 08 de Septiembre de 2017.

Documentos que se acordaron con el Oficio No. PFPA.16.5/0712/2019.001466, de fecha 17 de Junio del 2019.

**Ahora bien, una vez analizada la documentación que obra en el expediente que se actúa, se tiene lo siguiente:**

- Se **SUBSANA**, la irregularidad consistente en presentar los informes periódicos sobre las actividades realizadas en la UMA, que se inspecciona durante la temporada 2016-2017, ya que fueron presentados de manera extemporánea.
- Se **DESVIRTÚA**, la irregularidad consistente en no presentar el informe correspondiente al cambio y/o modificación de responsiva técnica, toda vez que de las constancias aportadas por los comparecientes se desprende el cumplimiento hacia este punto.

Razón por la cual el [REDACTED], en su carácter de Titular de la [REDACTED], y e [REDACTED]





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

[REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la misma, se harán acreedores a las sanciones correspondientes de acuerdo a la Ley en vigor.

No existe responsabilidad hacia el [REDACTED], ya que desvirtúa las irregularidades por las que fue emplazado, razón por la cual **no se hará acreedor** a sanción administrativa alguna.

**III.-** Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED], en su carácter de Titular de la [REDACTED], y el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico fue emplazado, fueron controvertidos y subsanados de manera parcial.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

*Uru*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al [REDACTED], en su carácter de Titular de la [REDACTED], y el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**IV.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el [REDACTED], en su carácter de Titular de la [REDACTED], y el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, cometieron las infracciones establecidas en los artículos 122 Fracción XVII, en relación a lo establecido en el Artículo 42 y 91, de la Ley General de Vida Silvestre, Artículo 12 último párrafo y 50 fracción I de su Reglamento.

**V.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del [REDACTED], en su carácter de Titular de la [REDACTED], [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico a las disposiciones de la normatividad de vida silvestre vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo **123 fracción II** de la **Ley General de Vida Silvestre**, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

En el caso particular es de destacarse que se considera como poco grave toda vez que el [REDACTED], en su carácter de Titular de la [REDACTED], Ubicada en el Municipio de Durango, Dgo., y el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la UMA mencionada, NO cumplieron con la entrega del Informe Anual de actividades correspondientes a la temporada 2016-2017, ya que son situaciones de carácter Administrativo.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEдан PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Por tanto, el no presentar la documentación requerida para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la normatividad silvestre vigente, constituye un ilícito que implica la realización de actividades irregulares.

**C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED], en su carácter de Titular de la [REDACTED]





en su carácter de Responsable Técnico de la UMA, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, las personas sujetas a este procedimiento administrativo, no ofertaron ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad silvestre vigente.

**D) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED], en su carácter de Titular de la [REDACTED], y el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la UMA y en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no son reincidentes.

**E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED], en su carácter de Titular de la [REDACTED], en su carácter de Responsable Técnico de la Uma, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad silvestre vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

la irregularidad cometida por el [redacted] en su carácter de Titular de la [redacted], y el C. [redacted] en su carácter de Responsable Técnico implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el [redacted], en su carácter de Titular de la U [redacted], [redacted] y el [redacted] en su carácter de Responsable Técnico de la Uma, tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones.

**VI.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el [redacted] en su carácter de Titular de la [redacted] [redacted] en su carácter de Responsable Técnico de la Uma inspeccionada, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

**A).-** Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 42 y 91 de la misma Ley, así como en los artículos 12 último párrafo y 50 fracción I de su Reglamento, y con fundamento en el artículo 123 fracción II procede imponer al [redacted] [redacted], en su carácter de Titular de la [redacted] [redacted], una **SANCIÓN** consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$2,534.70 (Dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**, equivalente a **30 (Treinta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, toda vez que de conformidad con el Artículo 127 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 5,000 veces veces el salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

**B).-** Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 42 y 91 de la misma Ley, así como en los artículos 12 último párrafo y 50 fracción I de su Reglamento, y con fundamento en el artículo 123 fracción II procede imponer al [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la [REDACTED] una **SANCIÓN** consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$2,534.70 (Dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**, equivalente a **30 (Treinta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, toda vez que de conformidad con el Artículo 127 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 5,000 veces veces el salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 42 y 91 de la misma Ley, así como en los artículos 12 último párrafo y 50 fracción I de su Reglamento, con fundamento en el artículo 123 fracción II, y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; se le impone al [REDACTED], en su carácter de Titular de la [REDACTED], una **MULTA** por la el monto total de: **\$2,534.70 (Dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**, equivalente a **30 (Treinta)** veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el Artículo 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 5,000 veces el salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que

*Qui*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

**SEGUNDO.-** Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 42 y 91 de la misma Ley, así como en los artículos 12 último párrafo y 50 fracción I de su Reglamento, con fundamento en el artículo 123 fracción II, y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; se le impone a [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la [REDACTED], una **MULTA** por la el monto total de: **\$2,534.70 (Dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**, equivalente a **30 (Treinta)** veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el Artículo 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 5,000 veces el salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

**TERCERO. -** No existe responsabilidad hacia el [REDACTED], ya que desvirtúa las irregularidades por las que fue emplazado.

**CUARTO. -** De conformidad con lo estipulado en el artículo 173 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le apercibe al [REDACTED] en su carácter de Titular de la [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la Uma inspeccionada, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el Artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO. -** Se le hace saber al [REDACTED] en su carácter de Titular de la [REDACTED], y al **C.** [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la Uma Inspeccionada, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

**SEXTO.** - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED], en su carácter de Titular de la [REDACTED], y el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la Uma inspeccionada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

**OCTAVO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al [REDACTED], en su carácter de Titular de la [REDACTED] por medio de sus autoridades ejidales, en el domicilio [REDACTED], copia con firma autógrafa de este acuerdo.

**NOVENO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución y el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la [REDACTED], copia con firma autógrafa de este acuerdo.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

000160

**DECIMO.** - En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], copia con firma autógrafa de este acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

